

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

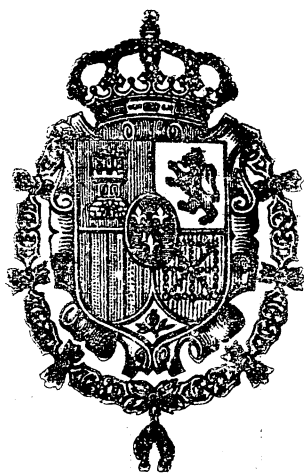
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	60 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 6'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes de reparación del mobiliario de la Audiencia territorial de Barcelona.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal. Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reparación del mobiliario de la Audiencia territorial de Barcelona. Otros de indulto.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto nombrando Teniente Coronel honorario del batallón Cazadores de Madrid á S. A. R. el Infante Don Alfonso, Duque de Oporto.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden dictando reglas para la ejecución de las obras de la penitenciaría que ha de establecerse en Figueras.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden disponiendo que el Tribunal para los exámenes de ampliación á que hace referencia el art. 28 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos siga constituido en la forma que prescribe el art. 20 del mismo.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se anuncie al turno segundo de concurso la provisión de la plaza de Profesor numerario

de Dibujo artístico de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca. Otra disponiendo se anuncie por tercera vez el concurso para el arriendo del Teatro Real.

**Administración central:**  
**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena de Mayo actual.  
**ESTADO.**—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.  
**HACIENDA.**—*Dirección general de Aduanas.*—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 13 al 19 de Mayo actual.  
*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.  
 Anunciando la quema de documentos amortizados.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Palma de Mallorca.  
 Resolviendo las reclamaciones formuladas contra la rela-

ción de altas en el Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestras, publicada en la GACETA de 5 de Abril último.

**Administración provincial:**  
*Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.*—Subasta para el suministro de carne á este Hospital.  
*Junta de obras del puerto de Valencia.*—Concurso para el suministro de 1.700 toneladas de carbón mineral.

**Administración municipal:**  
*Alcaldía constitucional de Játiba.*—Citando al mozo José María Talén.

**Administración de Justicia:**  
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
**Banco de España.**—Compagnie Internationale des Eaux.  
*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.*  
 Sociedad general Azucarera de España.  
*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.  
*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.  
*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**  
 Anuncios, cantoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Doctor Mr. Bryden Glendining, Médico particular de S. M. la REINA, en comunicación de hoy, me dice que tanto la Señora como su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en estado satisfactorio.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**REALES DECRETOS**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1904, en relación con el 3.º del de 11 de Julio de 1902; de conformidad con la designación formulada por la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocales de la indicada Junta á Doña Elisa García Page de Calonge, á D. Luis Jordán de Urries y Azara y á D. Francisco de Silva, Marqués de Zahara.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Luján.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Luján y Tejeda, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Rafael Molina.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

A propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta y disponer que se ejecuten por administración, por hallarse comprendidas en el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras de reparación de mobiliario de la Audiencia territorial de Barcelona y gastos de traslación de aquel Tribunal y de su Archivo al nuevo Palacio de Justicia de aquella capital, encomendándose al Presidente de dicha Audiencia la ejecución de este servicio, cuyo presupuesto asciende á 100.000 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Josefa Gómez Lozano en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenada por la Audiencia de Alcaete en causa por disparo y lesiones:

Considerando que la penada lleva cumplida más de la

mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Josefa Gómez Lozano del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Santiago Martín de Martín en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cáceres en causa sobre lesiones graves:

Considerando la buena conducta observada por este penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Santiago Martín de Martín del resto de la pena que le queda por cumplir y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Felipe Álvarez Guerra en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa sobre disparo y lesiones:

Considerando que la aplicación en este caso del artículo 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis meses y un día de destierro el resto de la pena que le queda por cumplir á Felipe Alvarez Guerra y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Maroto y otros, vecinos de Valdecondes, en súplica de que se le indulte á Prudencio Maroto Marcos de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa sobre parricidio:

Considerando la buena conducta observada por el penado durante el tiempo que lleva sufriendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de veinte años de cadena temporal la pena de cadena perpetua impuesta á Prudencio Maroto Marcos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Roque Pérez Villanueva en súplica de que se conmute por la de reclusión la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa sobre asesinato:

Considerando que este penado tenía sólo diez y ocho años cuando cometió el delito, y la buena conducta observada durante la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Roque Pérez Villanueva la pena de cadena perpetua, que le impuso la Audiencia de Burgos en la causa de que se ha hecho mérito, por la de cadena temporal en toda su extensión.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Luis Ulrich Lenemberger en súplica de que se le indulte ó se le conmute por destierro el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa sobre homicidio:

Considerando el tiempo que el penado lleva sufriendo condena y las circunstancias que concurrieron en el hecho:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le queda por cumplir á Luis Ulrich Lenemberger y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramón Peña Vilanova en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, seis meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y

arrepentimiento, y que el ofendido le ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Peña Vilanova de la mitad de la condena de prisión correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Leandro Hernández Martín en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cinco años de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por homicidio:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta cumplir á Leandro Hernández Martín y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta elevada por la Audiencia de Badajoz en súplica de que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, se conmute por otra menos grave la pena de reclusión perpetua impuesta á Damiana Muñoz Hernández en causa por delito de asesinato:

Considerando que la penada llevada cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de reclusión perpetua impuesta á Damiana Muñoz Hernández por la de diez y seis años de reclusión temporal.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Angel Fernández de Cora Amador en súplica de que se le indulte del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Badajoz en causa por delito de atentado y lesiones menos graves:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código ha perjudicado al reo, pues si los delitos de atentado y lesiones se hubieran castigado separadamente la pena sería inferior, y que los perjudicados no se oponen al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Angel Fernández de Cora Amador por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional por el delito de atentado, y un mes y un día de arresto por el de lesiones.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Virtudes Cuéllar en súplica de que se le indulte á su esposo Rogelio Sáez Martínez de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correc-

cional á que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por delito de disparo y lesiones graves:

Considerando que el penado lleva cumplida la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que el delito le cometió en un momento de ofuscación:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta extinguir á Rogelio Sáez Martínez y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Revuelta Jiménez en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el penado obró en defensa propia al verse amenazado de muerte por dos enemigos, y que con el disparo no causó daño:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Revuelta Jiménez del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Fernández Llué en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por disparo y lesiones:

Considerando que el penado observa buena conducta y arrepentimiento y que el ofendido no se opone á la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Fernández Llué de la mitad de la condena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rolando Escolano y Cerdá en súplica de que se le indulte de la pena de inhabilitación absoluta perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Alicante en causa por cuarenta y dos delitos de falsificación de documentos públicos:

Considerando que el otorgamiento de la gracia impetrada no causa perjuicio á tercero y que existen poderosos motivos de equidad que lo aconsejan, siendo el más principal el de los muchos años que han transcurrido desde la imposición de la pena;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rolando Escolano y Cerdá de la pena de inhabilitación perpetua que sufre.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuela Bernabé en súplica de que



se conmute por otra más leve la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Alicante impuso á su padre Miguel Bernabé Fernández en causa por delito de asesinato:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á Miguel Bernabé Fernández la pena de cadena perpetua que sufre por la de veinte años de cadena temporal.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio del afecto que profeso á Su Alteza Real el Infante Don Alfonso, Duque de Oporto,

Vengo en nombrarle Teniente Coronel honorario del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Loño.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El hecho de llevarse á cabo en una fortaleza las obras en ejecución para establecer una penitenciaría en Figueras obliga á que en ellas se siga un régimen que esté en armonía con el que rige para las que por el ramo de Guerra se hacen en análogas circunstancias, habiendo sido éste el motivo de que para Director de las mismas se haya designado á un Jefe del Cuerpo de Ingenieros del Ejército; pero esto no es suficiente, sino que, por el contrario, precisa dictar algunas reglas, tanto para lograr que dicha dirección sea efectiva y todo lo provechosa que es de esperar, como para conseguir que el manejo de los fondos destinados al pago de las obras se haga con la facilidad y regularidad compatibles con el método que su especial destino exige y con las garantías que siempre deben acompañar á la inversión de fondos pertenecientes al Erario público. Además, para que el trabajo de los penados sea todo lo útil y provechoso que es de desear, precisa: estimularlas mediante el abono de jornales prudentiales; atender á la mejora de su alimentación, toda vez que el trabajo duro y continuado exige una reparación constante de las energías en él gastadas, y cuidar de la conservación de sus prendas de vestir, que forzosamente han de sufrir un prematuro deterioro durante la ejecución de las obras.

Por todas estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las obras para establecer una penitenciaría en el Castillo de Figueras se ejecutarán, en cuanto puedan serles aplicables, con arreglo á los preceptos contenidos en el Reglamento aprobado por Real orden circular de 4 de Octubre de 1906 para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, á cuyo fin se considerará constituida una Comandancia de dicho Cuerpo, que dependerá directamente de la Dirección general de Prisiones. El cargo de Ingeniero Comandante lo desempeñará el Jefe de Ingenieros encargado de la dirección de las obras, quien ejecerá asimismo las funciones que reglamentariamente corresponden á los Ingenieros del detall y de obra; el de Interventor estará confiado al Presidente de la Junta local de Prisiones, y el de Pagador, al Administrador del penal.

2.º Las dudas que, en casos especiales, puedan presentarse para la adaptación del citado Reglamento á la ejecución de las obras de que se trata serán resueltas por la Dirección general de Prisiones.

3.º El cobro de libramientos se hará á medida que lo exijan los pagos que hayan de hacerse, á fin de evitar de este modo que haya en Caja cantidades de importancia sin invertir.

4.º Para cuantos servicios se relacionen con la ejecución de las obras, estará á las órdenes del Director de las mismas todo el personal perteneciente al penal.

5.º Los servicios relacionados con el régimen interior del penal en que, por su índole especial y por ser extraños en absoluto á la ejecución de las obras, no tenga intervención el Director de éstas, se organizarán de modo que la marcha de las mismas no pueda sufrir interrupción ó entorpecimiento alguno y que puedan tener exacto cumplimiento cuantas órdenes dicte dicho Director, inmediato responsable de su más acertada ejecución desde el doble punto de vista facultativo y económico y económico-facultativo.

6.º Queda prohibido que durante los períodos de trabajo en las obras se ejerza por los penados, aunque no se empleen en ellas, industria ni trabajo alguno de carácter lucrativo para los mismos.

7.º Como regla general, los penados que trabajen en las obras disfrutarán los siguientes jornales:

Sesenta céntimos de peseta los peones ordinarios, sean ó no de oficio.

Ochenta céntimos de peseta los peones de oficio que, por sus conocimientos puedan prestar mayor servicio que los ordinarios, sin que lleguen á poder reputarse como oficiales.

Una peseta veinte céntimos los oficiales.

A los penados destinados al servicio del penal como rancheros, aguadores, lavaderos y escribientes se les abonará el mismo jornal que á los peones.

El Ingeniero director de las obras queda autorizado para conceder prudencialmente aumentos de jornal, hasta una cuantía igual al 25 por 100 del importe del mismo, á aquellos penados que más se distingan por su laboriosidad, inteligencia y buen comportamiento.

8.º Del importe del jornal se retendrá á todos y cada uno de los penados, sin excepción alguna, la cantidad de veinte céntimos de peseta diarios para mejora de rancho.

9.º Los días festivos y aquellos en que sea imposible el trabajo por causa de fuerza mayor independiente de la voluntad de los penados, se abonará á los que ordinariamente asistan á él la cantidad que se destina á mejora de rancho, á fin de que no varíen la cantidad, calidad y condiciones nutritivas de éste.

10. Con destino á la conservación de vestuario, é independientemente del jornal, se acreditará á cada penado la cantidad de cinco céntimos de peseta diarios, con la que se constituirá un fondo destinado á adquirir trajes de lienzo para el trabajo.

11. Los penados que por su poca laboriosidad, mala conducta ú otra circunstancia cualquiera no se consideren, á juicio del Director de las obras, aptos para desempeñar cargos que tengan asignado jornal, no devengarán cantidad alguna, ni se les permitirá, de acuerdo con lo establecido en la quinta de estas reglas, ejecutar trabajos que puedan ser lucrativos; además, el Director del penal tomará las medidas necesarias para que no les alcance el beneficio de mejora del rancho.

12. En aquellos trabajos de índole especial y delicada para los cuales sea imposible emplear penados por no haberlos de las condiciones necesarias para ello, podrán utilizarse obreros libres, procurándose haya la mayor separación é independencia entre unos y otros. De todos modos, cuando llegue este caso, el Director de las obras lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Prisiones, exponiendo al mismo tiempo las aptitudes que para efectuar dichos trabajos precisaría reunieran los penados, á fin de que si en otros penales hubiera algunos que las tuvieran pueda ordenarse su traslado á Figueras y limitarse de este modo todo lo posible el empleo de operarios libres.

13. Para los efectos de abono de gratificaciones se considerarán estas obras como comprendidas en el grupo (b) de los tres que considera la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Abril de 1902, y por lo tanto, disfrutará la de 125 pesetas mensuales el Ingeniero director, dos pesetas diarias el maestro y celador á ellas destinados, si se nombran de los pertenecientes al Material de Ingenieros, y 60 pesetas mensuales el Pagador.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1907.

EL MARQUES DE FIGUEROA

Sr. Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para desvanecer las dudas que después de la publicación del Real decreto de 30 de Abril último se han suscitado acerca de la interpretación del art. 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que, refiriéndose los preceptos de dicho Real decreto sobre

organización de Tribunales exclusivamente á los que han de juzgar los ejercicios de oposición á ingreso en dicho Cuerpo, el Tribunal para los exámenes de ampliación á que hace referencia el art. 23 del Reglamento seguirá constituido en la forma que prescribe el artículo 20 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó tengan derechos adquiridos, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el segundo concurso celebrado para el arriendo del Teatro Real, y de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones aplicables á casos semejantes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por tercera vez dicho concurso, bajo el mismo pliego de condiciones y por término de diez días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real.

1.º El arrendamiento del Teatro Real se hace por dos años forzosos y tres voluntarios para el arrendatario, para funciones de ópera, coreográficas, de gran espectáculo, conciertos vocales é instrumentales y para bailes de máscaras. Durante la temporada, que empezará en la primera quincena de Noviembre de cada año y terminará en Marzo, antes de la Semana Santa, sólo podrán verificarse representaciones de ópera, conciertos vocales é instrumentales y bailes de máscaras, no pudiendo éstos últimos exceder del número de tres. Para la celebración de algún otro espectáculo digno del Teatro Real, el concesionario necesita permiso previo del Ministerio. El número de representaciones ordinarias de abono no podrá bajar de 70 en cada año.

Se celebrarán además dos funciones extraordinarias de ópera, cuyos productos se destinan á las Escuelas públicas de Madrid. La Empresa queda obligada á no dar funciones los lunes y viernes de cada semana.

2.º Para obtener las prórrogas parciales de los tres años voluntarios para el arrendatario, á que hace referencia la cláusula anterior, bastará que el mismo arrendatario las solicite del Ministerio, en el mes de Febrero de cada año, para la siguiente temporada.

3.º Las Compañías que actúen en el Regio Coliseo serán de primer orden y de reconocido mérito artístico. El arrendatario se obliga á contratar, para el más perfecto desempeño de las funciones de ópera, el personal siguiente:

a) Un Director artístico y un Director de escena, de reconocida y probada competencia ambos.

b) Un quinteto, compuesto de una soprano, una contralto, un tenor, un barítono y un bajo, todos de gran reputación artística y que hayan cantado como partes principales y con aplauso en los primeros teatros de Europa. Estos artistas podrán ser sustituidos durante la temporada, pero cuidando siempre de que el quinteto exista en el Teatro de una manera permanente con las condiciones precitadas.

c) Un cuarteto, independiente del quinteto de que hace mención el apartado anterior, compuesto de artistas de categoría, los cuales podrán ser sustituidos, con arreglo á los planes y conveniencias de la Empresa, siempre que en todo el curso de la temporada exista el cuarteto completo de la categoría indicada.

d) El número suficiente de partes secundarias, de relevante mérito en su clase, para el buen conjunto del espectáculo.

e) Un nutrido cuerpo de coros de ambos sexos, que constará como mínimo de 80 voces, distribuidas en las cuerdas consiguientes.

f) Una brillante y numerosa orquesta, compuesta por lo menos de 80 Profesores y dirigida por un Maestro extranjero de fama universal y otro español, de reconocida autoridad artística.

g) Una banda de música para las óperas que lo requieran, y todo el personal secundario que sea preciso para el completo servicio de la escena.

h) Un cuerpo coreográfico, compuesto al menos de una primera bailarina de mérito sobresaliente y de 30 de fila, con el número de figurantes que sea necesario.

Para el mejor cumplimiento de esta condición, el arrendatario remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes en cada temporada, y cuarenta días antes de abrirse el abono, la lista de toda la Compañía, con los datos que justifiquen lo que el contrato exige en este punto.

Una Comisión, como delegada artística del Ministro, inspeccionará y pondrá en conocimiento de éste todas las deficiencias que observe bajo este aspecto en el cumplimiento del contrato, singularmente las relativas al ensayo y presentación de las óperas, á que hace relación la cláusula 4.ª.

La Empresa dispondrá para los usos escénicos de los muebles, decoraciones, atrezzo, trajes, partituras y enses propios del Teatro, quedando obligada á devolverlos una vez hecho uso de ellos, respondiendo de los desperfectos que no procedan del uso debido, y quedando prohibida toda reforma, á no obtener previamente autorización del Ministerio, á propuesta ó oído el Comisario Regio del Teatro, y cuando este cargo no exista, la Comisión inspectora.

Será de cuenta del arrendatario la construcción de todo el decorado, atrezzo y vestuario que se necesite para el ensayo y presentación de las óperas con la propiedad y esplendor que exige un teatro de la categoría del Real. Todo ello pasará á la propiedad del Estado.

Estimándose desde luego necesarias obras en el local y material del Teatro, cuyo importe asciende á la cantidad de 100.000 pesetas, el arrendatario pondrá éstas á disposición del Gobierno en el tiempo y forma que éste vaya determinando, para emplearlas en el expresado objeto.

El arrendatario se obliga á dar la mayor variedad posible al repertorio, poniendo en escena cada temporada, por lo menos, una ópera nueva, cuyo decorado quedará desde luego como propiedad del Estado.

De las cinco óperas que se habrán de estrenar en los cinco años, con arreglo á esta condición, dos por lo menos han de ser de autor español y cantadas en castellano. Toda ópera extranjera que se estrene será también cantada preferentemente en castellano, en italiano ó en el idioma en que fué escrita, sin que una vez cantada en castellano pueda representarse en sucesivas temporadas en otro idioma.

Las traducciones de las óperas extranjeras al castellano habrán de ser sometidas oportunamente al examen y aprobación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y las óperas compuestas por Maestro español y con el texto en castellano serán elegidas por la Empresa, necesitando la aprobación del Ministerio, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En el caso de que la Empresa, de conformidad con la Comisión inspectora, no pudiera conseguir la representación de alguna de las óperas nuevas de autor español á que hace referencia esta cláusula, será substituída por otra ópera, ya conocida, de Maestro español.

Las partituras de orquesta y reducción de canto y piano de las óperas de autor español que hayan de ser estrenadas deberán quedar en poder de la Empresa antes del mes de Octubre de cada año, y se representarán lo más tarde en todo el curso del mes de Febrero siguiente. Los gastos de copias y material de orquesta de estas óperas correrán á cargo de la Empresa.

Si la ópera de autor español nueva fuese bien acogida por el público la noche de su estreno, deberá representarse por lo menos cuatro noches en la temporada y dos veces en alguna de las siguientes. Los autores españoles de óperas estrenadas tendrán derecho á percibir los siguientes emolumentos: si la ópera tiene tres ó más actos, 4.000 pesetas por las cuatro representaciones obligatorias; si la ópera tiene dos actos, 3.000, y si tiene uno solo, 2.000. Para los derechos de representaciones de las óperas nuevas que excedan del número señalado, así como para los de las óperas españolas de repertorio, se entenderán los autores directamente con la Empresa.

Siempre que el Conservatorio de Música y Declamación presente á la Empresa del Teatro Real un alumno ó alumna que hubiere obtenido primer premio de Canto en dicho Centro de enseñanza, y sea juzgado digno de especial distinción, la referida Empresa queda obligada á facilitar su exhibición en nuestra primera escena lírica en condiciones decorosas para el novel artista. Si el artista y la Empresa no llegaran á un acuerdo respecto de los términos del contrato, se semeterá la divergencia á la Comisión inspectora.

La Empresa pondrá á disposición del Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación ocho entradas por función, que éste distribuirá entre los alumnos y alumnas de Canto y Composición.

La Empresa dispondrá de todas las localidades del Teatro, con excepción del palco regio de gala, del particular de S. M., del de su servidumbre, de el del Gobierno, de los principales señalados con los números 1 y 2, de los llamados palcos laterales de paraiso, menos cuatro, que quedan á disposición de la Empresa, y de un palco de escenario, que estará á disposición de la Comisión inspectora.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que ocasione la calefacción y alumbrado del Teatro, los que origine poner en escena las óperas, tales como cordaje, lienzos para pintar decoraciones, etc.; los de conservación y de entretenimiento de todo el escenario; alfombrado y esterado de cuantos departamentos lo requieran y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impusieren á los teatros. Todos los servicios de alumbrado y calefacción se entregarán al empresario en perfecto estado para funcionar, y una vez hecha la adjudicación del arriendo se verificarán diferentes pruebas á presencia de peritos nombrados por el Ministerio y por la Empresa á fin de comprobar dicho extremo.

Las cantidades recaudadas en concepto de abono se depositarán en el Banco de España, con arreglo á las formalidades que para ello establece el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; quedando autorizada la Empresa, previo permiso del mismo, á retirar las sumas que corresponden á funciones ya verificadas.

Es forzosa para el empresario la intervención oficial del abono que ingrese en Caja, y la falta de este requisito obligará á la intervención inmediata de las funciones que resten y al pago, en concepto de multa, del doble de la cantidad que aparezca sin intervenir, aunque no haya reclamación de los abonados, á no ser que éstos renuncien á su derecho, en cuyo

caso deberán hacerlo constar de una manera fehaciente en el Ministerio.

Se hará entrega á la Empresa del Teatro de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por el Conservatorio de Música y Declamación, del despacho y archivo de la Comisaría Regia y de las demás habitaciones y dependencias del Gobierno.

Al entregarse el Teatro al empresario, se formalizará por éste, bajo la inmediata inspección del Comisario Regio, ó, en su defecto, de la Comisión inspectora, un minucioso inventario de todos los objetos pertenecientes al Coliseo, quedando la Empresa obligada á devolverlos al terminar el contrato, indemnizando al Ministerio de los desperfectos que no procedan del uso natural de ellos. Del citado inventario se harán tres copias autorizadas, quedando una archivada en dicha Comisaría ó, á falta suya, en la Comisión inspectora; otra en el Ministerio, y la otra en poder del arrendatario.

Para responder del cumplimiento de su contrato con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Empresa prestará una fianza, que no bajará de 100.000 pesetas, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, consignándola en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministro, y será devuelta al empresario al terminar el contrato, una vez liquidadas las responsabilidades que hubiera contraído con el Ministerio.

Para tomar parte en el concurso es preciso depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, que se elevará después á lo que importe la fianza definitiva.

Los aspirantes que presenten proposiciones podrán ampliarlas en la forma que lo consideren conveniente; pero se obligarán desde luego á aceptar las consignadas en este pliego, reservándose el Ministro el derecho de admitir las que considere más ventajosas.

Si el empresario no cumplierse con todas ó alguna de las condiciones establecidas en este pliego, el Ministerio rescindiré el contrato y se incautará de la fianza. Esta rescisión ó incautación no tendrá lugar cuando el empresario justificare plenamente que el incumplimiento ha sido motivado por fuerza mayor.

Los dos años forzosos de arriendo de que habla la cláusula 1.ª terminarán en 31 de Mayo de 1909, y cada uno de los tres voluntarios para el arrendatario, en igual fecha de 1910, 1911 y 1912; entendiéndose que el 31 de Mayo del año en que el contrato se dé por terminado habrá de devolver el arrendatario todos los objetos inventariados á que hace relación la cláusula 13.

En el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y hasta la una de la tarde del en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en el Negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las proposiciones para aspirar al concurso con arreglo al modelo inserto á continuación, bajo sobre cerrado y firmado por el que aspire á ser empresario del Teatro, acompañado del resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Habilitación de este Ministerio, que acredite haber constituido el que previene la condición 15, y las señas del domicilio del interesado, numerándose en el acto de entregarle y extendiéndose en dicho Negociado el correspondiente recibo.

Concluido el término para la admisión de proposiciones, á las doce del día siguiente al de esa conclusión se procederá á la apertura pública de los pliegos que las contengan, ante una Junta compuesta del Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, el Jefe de la Sección y el del Negociado de Bellas Artes del mismo, asistidos de un Notario, que levantará el acta correspondiente; y dentro de los ocho días siguientes el Ministerio hará la adjudicación, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso que quedaren excluidos el resguardo del depósito que hubieren presentado.

Cumplidas las condiciones del concurso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione ese otorgamiento, las dos copias de la escritura destinadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á la Comisaría Regia del Teatro Real, ó, en su defecto, la Comisión inspectora, y los derechos de publicación del anuncio y pliego en la GACETA DE MADRID.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de ..., núm. .... cuarto ....., se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real, con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID el día .... de .... de 1907, comprometiéndose además (aquí se consignarán las mejoras que proponga, con arreglo á lo que previene la condición 16 del arrendamiento).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Mayo actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se los señala. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se los señala. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Conocidos.

El Consulado de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: María Raya, viuda de José Peña, fallecida en Perregaux el 19 de Diciembre de 1906, dejando por herencia la cantidad de 9 francos; Andrés Jerónimo César Gómez, de cincuenta años, natural de Lajar (Almería), hijo de Andrés y de Lucía, fallecido en Aumei-Moussa el 19 de Noviembre de 1906, dejando por herencia 72 francos y 30 céntimos; María Serra Torres, de sesenta y tres años, hija de Bartolomé y de María, viuda de Juan Vidal, fallecida en 16 de Febrero último, dejando por herencia la cantidad de 5 francos.

El Consulado general de España en Lisboa participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Julia Aurora Santa María, viuda de Domínguez, natural de Béjar, fallecida el 15 de Marzo último, sin dejar bienes; Fermín Rodríguez Canencia, muerto en Santarém el 2 del actual, habiéndosele encontrado algunos documentos en la cartera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 13 al 19 de Mayo de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

Table with columns: 100 KILOG., Pesetas., Locations (Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid, Burgos), Precio medio general, Precio medio de la semana anterior, Diferencia en baja.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 41 premios mayores de los 1.915 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS Pesetas., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers, amounts, and locations.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asigna-



dos a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria del Carmen Diaz, Enriqueta Sancho, Josefa Rios, Maria Jesus de Madrid y Maria de los Milagros Cid, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Mayo de 1907.**

Ha de constar de tres series, de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 609.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	25.000
15 ..... de 1.500.....	22.500
1.128 ..... de 300.....	338.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 idem de 750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.500
2 idem de 600 idem id. para los del premio segundo.....	1.200
2 idem de 500 idem id. para los del premio tercero.....	1.000
<b>1.350</b>	<b>609.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, a las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 56.250 pesetas, compuesta de 11.250 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 45.000 pesetas, sobrante de la subasta celebrada el día 30 de Abril próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de a peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de diez a dos, y el 31, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán a consignar en pliego abierto el precio máximo a que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio a que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren

cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo a que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha; firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en ....., cuyo pormenor se expresa a continuación, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en .... del mes ....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
Total general.....			

Madrid ..... de ..... de 190..... El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determinan el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 y los Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

**Sección de Estadística é Inspección.**

Vistas las reclamaciones formuladas contra la relación de altas en el Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestras, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Abril, por las Profesoras numerarias Doña Antonia Freixa, de la Normal de Burgos, pidiendo ser antepuesta en el escalafón a Doña Soledad R. Oller; Doña Martina Casiano y Doña Matilde Jove, de la Normal de Bilbao, reclamando la primera figurar con fecha de posesión de 14 de Julio en vez de 1.º de Agosto, y ambas protestando contra la inclusión de las señoras R. Oller, Aguirrezabala y Soto Angulo; Doña Mercedes Rico, de la Normal de Granada, manifestando tener derecho preferente sobre todas las Profesoras de la misma oposición y reclamando, al igual que Doña Carmen Rojo y demás numerarias de la Central, la exclusión de las tres señoras citadas; Doña Evangelina Chamizo, de la Normal de Cuenca, pidiendo ser incluida en el escalafón, y, por último, la presentada por la Profesora sustituta de la Normal de Alicante, Doña Catalina García Trejo, pretendiendo ser alta como numeraria.

**Resultando:**

1.º Que la inclusión en la relación de altas de la Profesora auxiliar de la Central Doña Soledad R. Oller es debida a la deficiente redacción de la lista remitida por la Normal, en la que no consta el carácter auxiliar de la Profesora, ni en el encabezamiento, como está mandado en la circular de 30 de Diciembre de 1906, ni en la casilla de observaciones, consignando en cambio que ingresó por «Real decreto del Sr. Romanones» el 12 de Febrero de 1902, cuya fecha es posterior a la en que se publicó el último escalafón:

2.º Que la fecha de posesión con que figura Doña Martina Casiano en la relación oficial de la Normal es la de 1.º de Agosto en lugar de 14 de Julio, que le corresponde, con arreglo a la Real orden de 26 de Julio de 1905; y la inclusión de la Profesora provisional Doña Juliana Aguirrezabala, Directora de la Normal, a que pertenecen las reclamantes, obedece a colocarse en el primer lugar de la relación que ella misma envía, y lejos de anotar su condición de provisional, la omite, no hace distinción entre ella y las tres Profesoras que ejercen su cargo, previa oposición, considerándose con idénticos derechos, como se observa en la comunicación que dirige al Ministerio y en el silencio que guarda al cursar instancia en contra de su inclusión;

3.º Que la inclusión de Doña Blanca Soto, Profesora provisional de la Normal de Murcia, la motiva el mismo incumplimiento de la citada circular al no indicar su carácter, en parte alguna, de la relación que remite el Comisario Director:

4.º Que el no constar en la relación de altas la Profesora numeraria Doña Evangelina Chamizo y González es por culpa de la excesiva demora en el envío de los datos oficiales que, pedidos en 30 de Diciembre de 1906, remite la interesada con fecha 11 de Abril del corriente año:

5.º Que Doña Mercedes Rico se encuentra en el caso previsto por el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876:

6.º Que la Profesora sustituta Doña Catalina García Trejo apoya su pretensión en el erróneo supuesto de ser incluidas las Sras. R. Oller, Aguirrezabala y Soto:

Considerando que procede atender las reclamaciones presentadas, exceptuando la última, por ser equivocado el supuesto en que se funda:

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1876, Real orden de 26 de Julio 1905, y examinados cuantos datos han sido necesarios;

Esta Subsecretaría ha dispuesto: que se incluya en el escalafón de Profesoras numerarias a Doña Evangelina Chamizo y González; que se elimine a las Profesoras Doña Soledad R. Oller, Doña Juliana Aguirrezabala y Doña Blanca Soto; que Doña Mercedes Rico Soriano ocupe el primer lugar entre las Profesoras que proceden de la misma oposición, por la preferencia a que le dan derecho sus servicios anteriores, figurando las que no están en ese caso por el orden de calificación del Tribunal, y que se llame la atención a las Directoras de las Normales, a fin de que cuando se les reclamen datos oficiales para cualquier servicio los envíen con la mayor diligencia, estableciendo con toda claridad la conveniente separación entre las diferentes clases de Profesoras y cuidando de omitir detalles necesarios, ni apuntar hechos inexactos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1907.—Silió.—Sr. Jefe de la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.**

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 23 de Febrero último para contratar el suministro de carne a este Hospital hasta fin del año 1908, se celebrará segunda subasta con igual objeto, en la forma y con sujeción a las bases consignadas en el anuncio inserto en el núm. 22 de la GACETA DE MADRID, de 22 de Enero último; en el 18 del Diario oficial del Ministerio de Marina, de la misma fecha, y en el 19 del Boletín oficial de la provincia de la Coruña, de 23 del referido Enero, el día y hora que oportunamente se anunciará en los tres mencionados periódicos.

Ferrol 17 de Mayo de 1907.—El Comisario, Nicolás Franco. S—542

**Junta de obras del puerto de Valencia.**

**Concurso para el suministro de 1.700 toneladas de carbón mineral.**

A las doce horas del día 25 de Junio del corriente año se abrirán en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial los pliegos referentes al suministro por concurso, a la Junta de obras del puerto de Valencia, de 1.700 toneladas de carbón mineral.

Las condiciones que en el suministro deben cumplirse se encuentran y entregan impresas a los interesados en la Secretaría de la Junta, en donde deberán depositarse los pliegos de los concursantes, y se anotará en los sobres la fecha, hora de presentación y número correlativo del pliego, haciendo constar iguales datos en el recibo que al depositarle se extiende.

Se recibirán las proposiciones los días no feriados, desde las diez a las trece horas, y el señalado para el concurso hasta media hora antes de la apertura de los pliegos.

Los pliegos se presentarán cerrados, contendrán la proposición, redactada en español, con arreglo al adjunto modelo y escrita en el papel sellado de la clase undécima. Acompañará la carta de pago que acredite haber hecho como garantía el depósito de mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes en la Sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depó-

sitos de Valencia, á disposición de la Junta de obras del puerto.

Valencia 15 de Mayo de 1907.—El Presidente, Bautista Valdecabres.—El Secretario, Ismael Rizo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Valencia con fecha ..... de ....., para el suministro por concurso de 1.700 toneladas de carbón mineral, y de las condiciones y requisitos con que ha de cumplir el suministro, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á las indicadas condiciones y por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—543

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Játiba.

D. Francisco Martí Catalá, Alcalde accidental de la ciudad de Játiba.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones el mozo núm. 1, del reemplazo de 1904, José María Taléns Miñana, hijo de Luis y Josefa, é ignorándose su actual paradero, se le cita y emplaza para que se presente en las Casas Consistoriales de esta ciudad antes del día 31 del actual para proceder á lo que haya lugar; pues de lo contrario será declarado prófugo.

Játiba 15 de Mayo de 1907.—Martí.

M—813

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en este día, en virtud de una carta orden recibida de la Superioridad, procedente de causa sobre homicidio contra Lorenzo Salafranca Salvatierra, se cita por medio de la presente á la testigo Concepción Pérez Martínez, que residió en esta villa y en Barcelona, calle de León, núm. 8, piso cuarto, puerta segunda, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza en los días 23, 24 y 25 del actual, y hora de las diez, á fin de asistir á la vista del juicio oral de la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento de que no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Egea de los Caballeros á 16 de Mayo de 1907.—El Escribano, Mariano Lapieza. JO—4876

#### MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Escribanía se siguen autos, promovidos por Doña Matilde, Doña Emilia y Doña Consuelo de Castro é Irastorza, asistida la segunda de su esposo D. Vicente Rodríguez Castro, contra la persona ó personas que tuviesen derecho al capital de seis mil reales en unas memorias de misas fundadas por Doña Luisa González en la parroquia de San Ginés, y otros, sobre cancelación de cargas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1907, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto estos autos, promovidos por Doña Matilde, Doña Emilia y Doña Consuelo de Castro é Irastorza, la primera pensionista y de estado viuda; la segunda, propietaria, asistida de su esposo D. Vicente Rodríguez Castro, propietario; y la última soltera, propietaria, todos mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, bajo la dirección del Letrado D. Luis Muñoz y Rueca, contra la persona ó personas que tuviesen derecho al capital de seis mil reales en unas memorias de misas fundadas por Doña Luisa González en la parroquia de San Ginés; los que tuviesen también derecho á una fianza de seis mil ducados, constituida por D. Nicolás Antonio Flores de Ayala á favor del Duque de Santisteban, y, por último, á los que de igual modo pudiesen tener derecho á una obligación de cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa reales, constituida por Don Nicolás Antonio Flores á favor de D. Gabriel Unosier del Castillo, declarados en rebeldía, sobre cancelación de cargas;

Fallo que, declarando extinguidos por la prescripción los derechos á los gravámenes ó cargas que se reseñan en el primer resultando, y que pesan sobre la casa sita en esta Corte, y su calle de Preciados, con accesorias á la del Carmen, señalada por la primera con los números cuarenta y seis y cuarenta y ocho modernos y treinta y cuatro y treinta y seis novísimos, y por la segunda con los números cincuenta y nueve y sesenta y uno nuevos, cuarenta y tres novísimos, cuatro y cinco antiguos, de la manzana trescientos sesenta y ocho, la cual consta en la inscripción quince de la finca número dos mil cuatrocientos treinta y cinco triplicado, folio treinta y cinco del tomo setecientos setenta y cuatro general del archivo, ciento setenta y seis de la primera Sección del Registro de la propiedad del distrito de Occidente, debo decretar y decreto la cancelación total de dichos gravámenes, y luego que cause ejecutoria esta resolución libraré el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad mencionado.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa condena de costas, y la que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que yo, el Escribano, doy fe.

Madrid 14 de Marzo de 1907. — Ante mí, P. S., Bonifacio Juárez.

Y á fin de que sirva de cédula de notificación á los demandados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido el presente cédula, que se insertará en el *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 21 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez. X—1266

#### MAHON

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y ante la actuación de D. Juan Trémol, se ha presentado en el

día de hoy por el Procurador D. Miguel Alenjandro Prietos, en nombre y representación de D. Luis Rodríguez Moncada, casado, Capitán de Caballería, natural de esta ciudad de Mahón y residente actualmente en la de Barcelona, escrito exponiendo: que dicho D. Luis Rodríguez Moncada, ya sea por que el apellido Rodríguez es muy común, y con el deseo de distinguirlo y particularizarlo, ó por otra cualquiera circunstancia que á veces no se puede apreciar, es mucho más conocido por Moncada que por Rodríguez, haciendo casi todos los que le tratan omisión de su primer apellido, llamándole y designándole por el segundo; que esta circunstancia le ha motivado algunos perjuicios, dejando á veces de recibir correspondencia y documentos, porque equivocadamente le eran mandados con la dirección de Luis Moncada, y motivando por la propia causa varias confusiones al ser llamado ó designado por cualquier encargo, comisión ó asunto propio; que para evitar estos perjuicios había creído conveniente su principal solicitar que de los dos primeros apellidos, ó sea el paterno y el materno, esto es, de Rodríguez y Moncada, se forme uno sólo, es decir, Rodríguez-Moncada, y se le autorice además para que el segundo paterno, ó sea de Trelles, lo use también como segundo, llamándose, en su consecuencia, Luis Rodríguez-Moncada y Trelles, evitándose así en lo sucesivo la confusión de su personalidad, como ocurre con frecuencia, y toda vez á que con la autorización que solicita no se puede perjudicar á tercero; á cuya solicitud ha recaído providencia en este mismo día, por la que, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se ha acordado publicar la tal solicitud por extracto sustancial en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, naturaleza y domicilio del Sr. Rodríguez, respectivamente, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses que se les señala, á contar desde la fecha de la publicación.

En su consecuencia, se cita á cuantos se crean con derecho para oponerse á la solicitud formulada por la representación de D. Luis Rodríguez Moncada, de que se deja hecho mérito, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado.

Dado en Mahón á 10 de Mayo de 1907.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Licenciado Juan Trémol. X—1268

#### MANACOR

D. Felipe Montull, Juez de primera instancia de la villa de Manacor (Mallorca) y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Albous y Puig, de ignorado paradero, para que el día 13 de Junio próximo venidero, á las diez y media, se presente en este Juzgado al objeto de absolver, bajo juramento indeciso, las posiciones que contiene el pliego cerrado presentado por el Procurador D. Antonio Jaume, en nombre de Inés Barceló y Maymó, en los autos tercera de dominio que sigue contra dicho Albous y D. Juan, D. Jaime y Doña Antonia Barceló y Maymó; con prevención de que no compareciendo el día y hora expresados le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á 15 de Abril de 1907.—Felipe Montull.—Ante mí, Antonio Obrador. JC—215

#### NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido:

Hago saber que en autos instados por D. Félix Gandarias Sierra sobre declaración de herederos ab intestato de D. Nicolás Gandarias Zabala, Presbítero, fallecido en esta ciudad en 27 de Marzo de 1906, á favor de Doña Rafaela y D. Zenón Gandarias Zabala, en su propio derecho y como hermanos del D. Nicolás; de D. Eleuterio, Doña Juana y Doña Angela Infante Gandarias, en representación de su madre Doña Romualda Gandarias Zabala, hermana también del D. Nicolás; de D. Juan, Doña Gregoria, Doña Pilar y D. Agustín Sierra Gandarias, Doña Pilar Sierra Navaz, como hija de D. Eugenio Sierra Gandarias, y D. Nicolás, D. Santos, Doña Encarnación, D. Alejandro y Doña Jacinta Sierra Malo, hijos de D. Norberto Sierra Gandarias, todos en representación de su madre y abuela Doña Inés Gandarias Zabala, hermana asimismo del D. Nicolás; y de Doña Paula D. Félix y D. Benigno Gandarias Sierra, en representación de su padre D. Benigno Gandarias Zabala, igualmente hermano del mencionado D. Nicolás, he acordado por el presente llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Nájera á 4 de Mayo de 1907.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. X—1267

#### PAMPLONA

En virtud de orden de la Superioridad, por la presente cédula se cita al testigo Santos Echeverría Bueno, que ha sido empleado en la Compañía del ferrocarril del Norte, habiendo estado domiciliado en la ciudad de Vitoria, pero que actualmente se ignora su paradero, para que á las nueve de la mañana del día 8 del próximo mes de Junio comparezca ante la Audiencia provincial de Pamplona á fin de declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida por delito de robo contra Joaquina Laría López; bajo apercibimiento que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que la ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Pamplona 18 de Mayo de 1907.—El actuario, Marcelino Riu. JO—4877

#### PASTRANA

El Juzgado de primera instancia de Pastrana, en providencia de 14 del actual, dictada en los autos del juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Enrique Cruz Trigo, en nombre de Sor María de los Dolores, Abadesa del convento de Religiosas de San Diego de Alcalá de Henares, declarada pobre para litigar, sobre reclamación de un legado de mil doscientas cincuenta pesetas que en favor de dicha Comunidad hizo Doña Angela de Sebastián y Mariscal, vecina que fué de Mondéjar, en su testamento de 9 de Octubre de 1888, admitió dicha demanda, y que se emplazara á los demandados D. José Vigier, D. Apolinario Caltañalor y D. Pedro Villar, en concepto de albaceas testamentarios de dicha señora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, á cuyo efecto tienen á su disposición en la Escribanía las copias de la demanda y de los documentos; bajo apercibimiento si no lo verifican de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

No constando los domicilios de dichos tres demandados, y para insertar la presente en la GACETA DE MADRID, conforme á los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo la presente en Pastrana á 16 de Mayo de 1907.—Francisco Vega.—El Escribano, Ricardo Blanquer. JC—211

#### SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Gasco Gallent, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, de profesión del comercio, vecino que fué de Málaga, habitante en el Príncipe Alfonso, y cuyo actual

domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 425 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4039

#### CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 7 del actual, dictada en el juicio de abintestado de los cónyuges D. José Collar y Doña Josefa Buelta, vecinos que fueron de Riotorno, en este término municipal, que ante este referido Juzgado y á mi testimonio promovió el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, á nombre de Doña Josefa Collar Buelta, vecina que fué de la Cuitada, y continuado actualmente, en virtud del fallecimiento de ésta, por el mismo Procurador, en representación de D. José Tosar Collar, vecino de Riotorno—el cual se halla oído de pobre—, por la presente cito al interesado D. Benito Machado Collar, ausente en ignorado paradero, como sucesor de su hermana Joaquina Machado Collar, vecina que fué de Puentevilla, y además á cualquier otro heredero ó acreedor que no hubiese sido citado por ser desconocidos, que se crean con derecho á la herencia de los expresados cónyuges D. José Collar y Doña Josefa Buelta, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente hábil al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho juicio; bajo apercibimiento á los mismos que de no verificarlo se continuará en su rebeldía, sin volver á citarlos.

Cangas de Tineo 14 de Mayo de 1907.—José González y Pérez. JC—210

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente seguido á mi testimonio sobre reclusión definitiva en el manicomio provincial de esta ciudad de Mariano Ferrada Ramos, natural de Corco, en esta provincia, de diez años de edad, ha acordado emplazar á los parientes de dicho Mariano para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que estimen conveniente acerca de tal resolución.

Y mediante desconocerse quiénes sean los parientes, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid* á 15 de Mayo de 1907.—El Escribano, Pedro A. Velasco. JC—209

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 729 de orden del año actual, por lesiones al niño Gregorio Caniseyo, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Junio próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al niño Caniseyo acompañado de su padre Vicente Caniseyo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 13 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4869

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 635 de orden del año actual, por hurto, contra Daniel Torrejón N., se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Junio, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Daniel Torrejón N., expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 16 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4870

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 677 de orden del año actual, por hurto, contra Juan Septiem Lavín, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Junio, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Juan Septiem Lavín, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 16 de Mayo de 1907.—Visto Bueno.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4871

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 647 de orden del año actual, por lesiones de Manuela Benito Senovás, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Junio, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuela Benito Senovás, expido el presente para su inserción en la GACETA



DE MADRID, que firmo en Madrid á 16 de Mayo de 1907.—  
V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.  
JO—4872

**Jurisdicción de Guerra.**

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta Bernardo Oliva Risech.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Bernardo Oliva Risech, hijo de Juan y de María, natural de Gerona, provincia de idem, de veintidós años de edad, de oficio taponero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bernardo Oliva Risech, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 18 de Abril de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Serrano. JG—1165

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta Salvador Giralt Cuadros.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Salvador Giralt Cuadros, hijo de José y de María, natural de San Pedro de Rivas, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio del comercio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos y nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente abultada, aire regular, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Salvador Giralt Cuadros, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 18 de Abril de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Serrano. JO—1166

GRANADA

D. Francisco Fernández Ezca, Capitán, Ayudante del 22.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento José Martínez Castillo por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de recluta de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Martínez Castillo, natural de Mecina Bombarón, provincia de Granada, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Martínez Castillo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencias de este día.

Dada en Granada á 16 de Abril de 1907.—Francisco Fernández Ezca. JG—1211

INCA

D. Francisco Mulet Carrió, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Inca, número 22, Juez instructor del expediente que con motivo de haberse ausentado al extranjero sin la debida autorización el soldado en situación de condicional Antonio Barceló Obrador se instruye á dicho individuo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Barceló Obrador, del reemplazo de 1905, hijo de Miguel y de Apolonia, natural de Felanitx, de veintiún años de edad, de estado soltero, de un metro 602 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa dicho regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 13 de Abril de 1907.—Francisco Mulet. JG—1134

LEON

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración contra el soldado del cuarto Depósito de caballos sementales Andrés Gómez Cao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Vedra, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, de veintidós años de edad, de oficio cohetero y de un metro 740 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso tér-

mino de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 18 de Abril de 1907.—Pascual Jesús Molina. JG—1135

LOGROÑO

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante de Ingenieros, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Isaac Asensio Morillas, del primer regimiento mixto de Ingenieros, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Isaac Asensio Morillas, natural de Alcoer, provincia de Guadalajara, hijo de Juan y de Gregoria, soltero, de treinta y dos años de edad, jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isaac Asensio Morillas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 17 de Abril de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Juan Luengo. JG—1167

**Jurisdicción de Marina.**

VIGO

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la información sumaria que se sigue contra Justo Cabaleiro Collazo por su falta de presentación al ser llamado al servicio en convocatoria de 17 de Enero del año actual.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mismo, cuyas señas personales no constan, siendo hijo de Benito y de Manuela, y vecino de Teis (Pontevedra), y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de noventa días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, acordando sea conducido con custodia á esta Comandancia y á mi disposición.

Vigo 25 de Abril de 1907.—Quirino Gutiérrez.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—411

VILLAGARCÍA

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina, al inscrito disponible de esta capital Avelino Lorenzo Amoedo, hijo de Gerardo y de María, natural y vecino de Cesures, de treinta años de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 4 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—416

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina, al inscrito disponible de esta capital Fernando Mosquera Borreiro, hijo de Francisco y de Vicenta, natural y vecino de San Julián de Requeijo, de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 4 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—417

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina, al inscrito disponible de esta capital Juan Esteban Núñez Prego, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Caleiro (Villanueva de Aroca), de treinta años de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 4 de Mayo de 1907.—José de Manterola. JM—418

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina, al inscrito disponible de esta capital Aurelio Recuna, hijo de Manuela, natural y vecino de Villagarcía, de treinta años de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 4 de Mayo de 1907.—José de Manterola. JM—419

**ANUNCIOS OFICIALES**

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 302.273 y 356.068, expedidos por este establecimiento en 9 de Mayo de 1892 y 30 de Septiembre de 1895, respectivamente, á favor de Doña Rosa Alvarez y Alvarez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Mayo de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1269

**Compagnie Internationale des Eaux.**

Sociedad anónima, en liquidación.

Se convoca á los señores accionistas á la asamblea general extraordinaria el miércoles 5 Junio 1907, á las dos de la tarde, en el Café des Boulevards, en Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Informe del liquidador.
- 2.º Nombramiento de Comisarios verificadores.
- 3.º Fijación eventual de una segunda asamblea general extraordinaria en el mismo lugar y día, á las tres de la tarde, con la siguiente orden del día:

- A. Informe de los Comisarios verificadores.
- B. Finiquito á favor del liquidador y clausura definitiva de la liquidación.

El depósito de las acciones, prescrito por el art. 36 de los estatutos, deberá efectuarse en la casa de M. Albert Delloye, contable, rue de l'Université, 34, Liège, antes del 28 Mayo de 1907. X—1270

**Sociedad general Azucarera de España.**

Situación en 30 de Abril de 1907.

		Pesetas.
ACTIVO		
Efectivo	Disponible.....	1.427.895'81
	Situado para la zafra	1.613.495'76
		3.041.391'57
Cartera.	Acciones preferentes.....	15.399.500
	Idem ordinarias....	6.666.000
	Efectos á cobrar...	22.065.500
		217.893'25
		22.283.393'25
Depósito de valores por fianzas.....		53.395
Banco Español de Crédito, n/cta. de valores en depósito.....		4.684.500
Anticipos sobre azúcares.....		233.637'32
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..		153.408.611'03
Otros inmuebles.....		1.629.871'80
Maquinaria nueva y obras en fábricas, destilerías y refinerías.....		687.662'99
Muebles, enseres, laboratorio central y material para servicio de almacenes.....		161.518'37
Azúcares.....		16.810.548'64
Melazas.....		1.460.564'10
Alcoholes.....		356.214'94
Pulpa seca.....		218.237'09
Productos y residuos en curso de fabricación.		2.318.568'10
Productos y residuos á modificar y transformar.....		3.443.008'42
Materiales de fabricación, efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....		4.673.313'97
Cultivos.	Costo y gasto de caña y remolacha..	18.557.982'97
	Anticipos para cultivos.....	3.356.701'97
	Semillas, abonos y material agrícola.	115.305'01
		22.029.989'95
Gastos de producción y refinación de azúcares, alcoholes y pulpa.....		8.771.176'99
Gastos de azúcares y alcoholes hasta los puntos de venta.....		539.020'37
Gastos de administración.....		769.102'43
Ferrocarriles.....		101.236'16
Cupones, intereses, descuentos y comisiones.		2.243.269'36
Primas á amortizar.....		5.233.500
Gastos de constitución.....		4.123.710'09
Gastos de emisiones.....		1.322.942'71
Amortización de obligaciones.....		815.338'95
Contribuciones é impuestos.....		10.810.522'59
Cuentas corrientes.....		195.283'41
<b>Suma total del activo.....</b>		<b>272.425.029'60</b>
PASIVO		
Capital.....		143.000.000
Obligaciones.....		52.355.000
Efectos á pagar.....		13.374.078'12
Cuentas corrientes.....		6.553.915'30
Depositantes por fianzas.....		1.380.251'30
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....		3.450.000
Intereses de acciones preferentes.....		15.631'80
Venta de azúcares.....		48.419.699'98
Venta de alcohol.....		486.840'85
Venta de melazas.....		1.032.571'70
Venta de residuos.....		340.354'64
Comisiones por venta de azúcares de otros productores.....		33.734'34
Gastos y productos de fincas.....		67.784'04
Amortización de muebles y enseres.....		16.677'51
Reservas para siniestros.....		108.033'07
Reservas por obligaciones amortizadas.....		1.498.500
Pérdidas y ganancias.....		311.256'95
<b>Suma total igual al activo.....</b>		<b>272.425.029'60</b>

El Jefe de Contabilidad, Ojanguren.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, A. Pidal. X—

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Mayo de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Banco de España' with their respective values and changes.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Humedad', 'DIRECCIÓN', and 'FUERZA'. It provides data for various times of the day and includes a summary of wind speed and barometric oscillations.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 20 de Mayo de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. It lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc., with columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO del mar'. It includes data for the day and the previous day.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones a Secretarías de Ayuntamientos de población MAYOR de 15.000 habitantes.



Frúese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Únicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL.

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

San Valente, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Ruido de campanas.—Mr. Alberts y miss Bella de Haro, con sus 14 osos polares.—La rabalera.—Ruido de campanas.—Mr. Alberts y miss Bella de Haro con sus 14 osos polares.—Ninon.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—El pollo Tejada.—La gente seria. Cinematógrafo nacional.

COMICO.—A las 7.—La «Mi-Carème».—Tupinamba.—La guedeja rubia.—La fea del ole.—La hostería del Laurel.

PARISH.—A las 9 y 1/4.—Segunda representación del transformista Donnini: Viaje de novios (40 transformaciones). El teatro Varietés.—Presentación de celebridades artísticas por Donnini.—Los celebrados Georgettys, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75